

CONCEPTO Y COMPONENTE IMPORTE MÁXIMO	Notas
1.- ENSEÑANZA: (Por alumno/hora) 1.200 Pts.	(1) Dependiendo del tipo de actividad y cualificación del profesorado, se podrán autorizar mayores importes por hora.
1.a.- Impartición de clases: (1) Por hora lectiva, tanto teórica como práctica 10.000 Pts.	En todos los casos deberá acreditar experiencia docente (CAP o Curso de Formación Didáctica) que garantice la eficacia de la acción formativa. Excepcionalmente se podrá autorizar, previa solicitud, otro tipo de acreditación de experiencia docente en la materia.
1.b.- Coordinación: (3) (Gastos indirectos) (Sólo en actividades de más de 6 horas lectivas) Máximo por actividad formativa:	(2) En actividades previamente autorizadas.
De 6 a 10 horas/curso 30.000.-Pts	(3) Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos a disposición de los órganos de control público, tanto autonómico como nacional.
De 11 a 20 horas/curso 60.000.-Pts	(4) En actividades previamente autorizadas para formación de técnicos en formación y/o asesoramiento.
De 21 a 30 horas/curso 90.000.-Pts	(5) Se podrá subvencionar hasta el 100% de los importes máximos aprobados.
De 31 a 40 horas/curso 120.000.-Pts	
De 41 a 50 horas/curso 150.000.-Pts	
Más de 51 horas/curso 150.000.-Pts	
1.c.- Estancia: (2) Alojamiento (por día) 7.500 Pts. Manutención (por almuerzo o cena) 2.750 Pts.	Artículo 13.- Reintegros. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
1.d.- Locomoción: (2) Transportes públicos colectivos: según billete Vehículo particular (por kilómetro) 24 Pts.	
1.e.- Material didáctico: Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva) -Menos de 10 horas 100 Pts. -De 11 a 30 horas 200 Pts. -De 31 a 50 horas 300 Pts. Más de 51 horas 400 Pts.	Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador. Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
(Máximo 15.000 pts./alumno)	
1.f.- Otros gastos: (3) Gasto indirecto. (Gastos elegibles directamente relacionados o imputables a la acción formativa) Por alumno y hora lectiva 100 Pts. (Máximo 5.000 pts./alumno)	
2.- GASTOS DE ASISTENCIA DE ALUMNOS: (4)	
2.a.- Estancia: Alojamiento (por alumno y día) 7.500 Pts. Manutención (por alumno y almuerzo o cena) 2.750 Pts. El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	
2.b.- Locomoción: Transportes públicos colectivos: según billete Vehículo particular por kilómetro 24 Pts.	
2.c.- Viajes.-(5) Según presupuesto subvencionable del transporte, previamente aprobado.	
	Disposición Adicional
	Se faculta al Director General de Agricultura e Industrias Agrarias para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.
	Disposición Final
	La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
	Murcia a 23 de julio 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá .
	—
	Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio
	8379 Orden de 25 de julio de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Totana.
	Examinado el expediente 3C01PP0197, incoado a instancia del Ayuntamiento de Totana y remitido en fecha 12 de junio de 2001, en solicitud de autorización de nuevas

tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajes (autobuses urbanos) de Totana, no existiendo tarifas anteriores autorizadas al tratarse de un servicio de nueva creación. La solicitud se plantea a instancia del propio Ayuntamiento, tras haber adjudicado por concurso público la prestación del servicio a la empresa concesionaria «José Francisco Navarro Ríos C.B.», y se basa en una memoria del servicio y estudio financiero que se acompaña, que incluye recorridos, paradas, personal, vehículos, etc.

El Ayuntamiento de Totana, en sesión del Pleno del día 27 de marzo de 2001, propone unas tarifas del servicio de transporte urbano de pasajeros cuyos importes coinciden con los propuestos por el adjudicatario, obtenidos a partir del estudio financiero para el equilibrio económico del servicio, con las mejoras o descuentos previstos para cierto tipo de billetes (estudiantes, tercera edad, minusválidos, etc.).

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, argumentándose que, si bien las tarifas usuales en la Región de Murcia, fijadas en la actualidad en un máximo de 115 ptas., resultan inferiores a las propuestas por el Ayuntamiento de Totana, de 125 ptas., esta diferencia puede quedar compensada por las características especiales de este último servicio en cuanto al número real de viajeros, del cual se carece de la estimación necesaria.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se ha emitido informe favorable a las tarifas del nuevo servicio de transporte urbano propuestas por el Ayuntamiento de Totana, por entender que las mismas están justificadas y cumplen con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1.977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de julio de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Totana solicitadas por el Ayuntamiento de dicho municipio en sesión del Pleno del día 27 de marzo de 2001, que son las siguientes:

	<u>PRECIO</u>
Billete normal	125 ptas.
Bono 20. Bono de 20 viajes	2.300 ptas.
Bono 40. Bono de 40 viajes	4.000 ptas.
Bono 38 edad. Bono de 10 viajes	750 ptas.
Bono estudiante. Bono de 10 viajes	750 ptas.
Bono minusválido. Bono de 10 viajes	750 ptas.
Bono plus. Bono de 50 viajes	2.500 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 25 de julio de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

8380 Orden de 25 de julio de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en La Unión.

Examinado el expediente 3C01PP0217, incoado a instancia del Ayuntamiento de La Unión y remitido en fecha 12 de julio de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de fecha 13 de septiembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de actualizar las tarifas dado el desfase producido al no haber sido modificadas desde el año 1996.

El Ayuntamiento de La Unión, en sesión del Pleno del día 25 de mayo de 2001, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en porcentajes que varían para los distintos conceptos y tipos de usuarios..

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los art.º 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios